



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES) MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. APERTURA DE CUENTAS.

Tras la adjudicación del presente contrato se procederá a la apertura de las siguientes cuentas:

- Cuenta operativa del CES, con el título “*Consejo Económico y Social*”
- Cuenta destinada al pago de haberes y retribuciones (RD 1465/2007), con el título “*Pago de haberes del CES*”
- Dos cuentas destinadas a atender gastos periódicos o repetitivos (RD 725/89, RD 640/87 y Resolución Secretario General CES de 27 de diciembre de 2002), con los títulos “*Provisión de fondos del CES*” y “*Pagos a justificar del CES*”
- Cuenta para atender asistencias a órganos colegiados y reuniones (RD 725/89 y Resolución Secretario General CES de 27 de diciembre de 2002), con el título “*Pago por participación en Órganos Consultivos*”

En su caso cualquier otra cuenta que el Consejo Económico y Social estime oportuno abrir para el adecuado cumplimiento de sus fines.

2. PLAZO DE APERTURA DE CUENTAS.

Las cuentas deberán estar en condiciones de funcionamiento en el plazo de **quince días** desde la firma del contrato, con excepción de la cuenta de nóminas, que deberá funcionar en el plazo máximo de **siete días naturales** desde la formalización del contrato. Este plazo no podrá coincidir en ningún caso con el período en el que el CES desde su cuenta operativa, ingrese las nóminas y proceda al abono de las mismas.

3. PROCEDENCIA DE FONDOS DE LAS CUENTAS.

Con carácter general, los ingresos de la cuenta operativa proceden de las Transferencias que realiza el Tesoro Público a favor del CES, y residualmente por la venta de publicaciones y otros ingresos. Los ingresos del resto de cuentas provienen de la cuenta operativa del Ente Público.

4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS.

La Entidad adjudicataria se compromete a realizar todas las operaciones de carácter bancario derivadas del normal funcionamiento de las cuentas que se autorizan, en las siguientes condiciones:



- 4.1** Será responsable de las transferencias que, por error, se efectúen por importe distinto o a cuenta diferente de la designada en la orden de transferencias, excepto que el error se detecte en la documentación que facilite el CES. La Entidad bancaria deberá comunicar a los titulares de las cuentas la existencia de cualquier error en los pagos o ingresos antes de proceder a su subsanación.
- 4.2** Será de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial 1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en relación con la ejecución de órdenes de pago mediante transferencia, así como en lo relativo a la información sobre las transferencias realizadas que la Entidad bancaria adjudicataria deba comunicar a cada perceptor.
- 4.3** Asimismo será de aplicación lo establecido en el RD 1465/2007 de 2 de noviembre, por lo que la Entidad adjudicataria quedará obligada al cumplimiento del mismo en todos sus extremos, con especial atención a los siguientes aspectos:
- Emisión por la Entidad bancaria de cheques nominativos cuando así sea requerido.
 - Transferencia a acreedores de retenciones de crédito, cuotas de la Seguridad Social, mutualidades, cuotas sindicales u otras de carácter voluntario u obligatorio que hayan de aplicarse al personal del CES.
 - Remisión a la Unidad de personal de la documentación a su cargo con antelación suficiente para que puedan justificarse los libramientos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha señalada para la efectividad de las correspondientes retribuciones
- 4.4** La entidad de crédito deberá enviar al CES, en los cinco primeros días naturales del mes siguiente al que se refiera la información, el saldo existente en las cuentas corrientes autorizadas, así como el saldo mensual de las mismas.

Asimismo, en los cinco primeros días naturales del mes siguiente al semestre natural deberá ingresar y notificar los intereses liquidados en el periodo considerado y remitir los listados que contienen los datos que sirven de base para el cálculo de los mismos.

Además la entidad adjudicataria deberá facilitar a petición de los órganos responsables del contrato la información actualizada de los movimientos de estas cuentas, bien por procedimientos electrónicos, o bien mediante el envío.



- 4.5** Prestará los servicios de tesorería, llevando y manteniendo las cuentas corrientes y, en general, desarrollando cualquier otra actividad bancaria.
- 4.6** Dispondrá de una oficina institucional ubicada en Madrid y acreditará la estructura, medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las previsiones contempladas en este Pliego de Condiciones Técnicas.
- 4.7** Deberá designar a un representante de la Entidad para que actúe como interlocutor ante el CES para la resolución de los problemas que, cualquiera que fuera su causa, pudieran derivarse de la ejecución del presente contrato.
- 4.8** Los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias y, en menor medida, mediante cheques nominativos. La Entidad adjudicataria deberá garantizar que las unidades gestoras del CES puedan cursar a la entidad de crédito una relación nominativa, por medios telemáticos, de las transferencias a realizar por ésta, haciendo constar los datos que identifiquen a los perceptores y sus cuentas corrientes. Las transferencias deben hacerse efectivas por la Entidad de crédito en la fecha que señale el CES.
- 4.9** La Entidad bancaria garantizará la conexión por medios electrónicos entre la oficina designada de la entidad bancaria y el centro administrativo titular de la cuenta, para el acceso a la información y situación de la misma (movimientos, extractos, datos históricos, órdenes de pago, transferencias,...)
- 4.10** Garantizará la adaptación de las aplicaciones informáticas de la Entidad de crédito adjudicataria a las necesidades de información o formatos específicos del CES. El acceso a la banca electrónica, deberá ser compatible con las aplicaciones de gestión del CES (SIC-3, SOROLLA-2, SAGE NOMINA MURANO).
- 4.11** Garantizará en la conexión, la autenticidad mediante certificados electrónicos del servidor de la Entidad de crédito, así como de los usuarios que acceden a la banca electrónica.
- 4.12** En aplicación del Reglamento 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, establece el 1 de febrero de 2014 como fecha final para haber completado la migración hacia las transferencias y los adeudos directos SEPA (SCTs y SDDs), y a partir del 1 de febrero de 2016 la comunicación electrónica de las ordenes de transferencia o los ficheros que se remitan a la entidad bancaria deberán realizarse utilizando el formato XML, conforme la norma ISO 20022, por lo que la empresa adjudicataria deberá facilitar la asistencia necesaria para ejecutar la transición.



4.13 Garantizará la seguridad de la información en todos los procesos, incluso en los que puedan transmitirse mediante disquete o CD.

4.14 Específicamente, para la cuenta corriente operativa.

4.14.1 Es aquella abierta para situar los fondos provenientes del Tesoro Público y así cumplir las funciones encomendadas al CES por la Ley 21/1991. La cuenta operativa girará bajo la denominación, “*Consejo Económico y Social*”.

4.14.2 La disposición de fondos de la cuenta operativa requerirá la firma mancomunada del Presidente y la Secretaria General, o personas que legalmente les sustituyan.

4.14.3 Puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de los componentes de hardware, software y de comunicaciones, incluidas las líneas para datos, necesarios para el funcionamiento del sistema de banca electrónica en el CES, cuyo coste correrá a cargo de la Entidad **y que deberán ser compatibles con el programa informático SIC-3**

4.15 Específicamente, para la cuenta de pago de haberes y retribuciones.

4.15.1 Es aquella abierta para recoger los movimientos de fondos con arreglo a lo dispuesto en el RD 1465/2007 de 2 de noviembre y demás normativa aplicable. La cuenta girará bajo la denominación “*Pago de haberes del CES*”.

4.15.2 Las transferencias deberán hacerse efectivas por la Entidad de crédito en la fecha que se señale por la Secretaría General, Dirección de Área de la Gerencia.

4.15.3 El “software” necesario para la emisión de transferencias bancarias en un plazo de 24 horas desde el envío de la información por medios telemáticos.

4.15.4 Pago mensual de haberes al personal del CES por transferencias o en su caso por cheque nominativo de conformidad con lo previsto en el RD 1465/2007 de 2 de noviembre. A estos efectos, la entidad deberá estar en capacidad de procesar la información provista por la aplicación informática con base en la que el CES gestione internamente sus nóminas.

4.15.5 Pago mensual de las cuotas y retenciones que solicite el Jefe de la Unidad de personal del CES, con base en los documentos y cheques conformados a nombre de los respectivos perceptores que a estos efectos le sean entregados.



4.15.6 El anticipo de los libramientos correspondientes a las nóminas ordinarias durante cualquier mes del año tantas veces como sea necesario. Sin que se devenguen intereses para ninguna de las parte. La Dirección de Área de la Gerencia, comunicara a la entidad adjudicataria, con una antelación mínima de 48 horas respecto de la fecha indicada en el apartado 4.13.2, la necesidad de ejecutar esta cláusula.

4.15.7 La remisión a la Secretaría General- Dirección de Área de la Gerencia debidamente sellados, al menos una vez al mes de un listado de todas las transferencias efectuadas, de las retenciones judiciales realizadas, de las retrocesiones de transferencias devueltas que se hayan producido, de los cheques emitidos y cualquier otro tipo de información relevante para la Unidad de Personal.

4.15.8 En las comunicaciones de todas las transacciones que se efectúen se deberá indicar expresamente el motivo de la misma.

4.15.9 La disposición de fondos de la cuenta de haberes y retribuciones requerirá la firma mancomunada de la Secretaria General y del Jefe de la Unidad de personal, o personas que legalmente les sustituyan.

4.15.10 Puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de los componentes de hardware, software y de comunicaciones, incluidas las líneas para datos, necesarios para el funcionamiento del sistema de banca electrónica en el CES, cuyo coste correrá a cargo de la Entidad **y que deberán ser compatibles con el programa informático SAGE NOMINA MURANO.**

4.16 Específicamente, para las cuentas para atender gastos periódicos o repetitivos. Caja Fija y Pagos a justificar.

4.16.1 Es aquella abierta para recoger los movimientos de fondos con arreglo a lo dispuesto en el RD 640/1987, RD 725/89 y Resolución Secretario General CES de 27 de diciembre de 2002. Las cuentas girarán bajo la denominación “*Provisión de fondos del CES*” y “*Pagos a justificar del CES*”, respectivamente.

4.16.2 Puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de los componentes de hardware, software y de comunicaciones, incluidas las líneas para datos, necesarios para el funcionamiento del sistema de banca electrónica en el CES, cuyo coste correrá a cargo de la Entidad **y que deberán ser compatibles con el programa informático “SOROLLA-2”.**

4.16.3 La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de la Secretaria General y del Cajero pagador central, o personas que legalmente les sustituyan.



4.17 Específicamente, para la cuenta destinada a atender asistencias a órganos colegiados y reuniones.

4.17.1 Es aquella abierta para recoger los movimientos de fondos con arreglo a lo dispuesto en el RD 725/89 y Resolución Secretario General CES de 27 de diciembre de 2002. La cuenta girará bajo la denominación “*Pago por participación en Órganos Consultivos*”.

4.17.2 Puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de los componentes de hardware, software y de comunicaciones, incluidas las líneas para datos, necesarios para el funcionamiento del sistema de banca electrónica en el CES, cuyo coste correrá a cargo de la Entidad **y que deberán ser compatibles con el programa informático “SOROLLA-2”**.

4.17.3 La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de la Secretaria General y del Cajero pagador de personal o personas que legalmente les sustituyan.

4.18 Remuneración de las cuentas corrientes:

4.18.1 Con carácter general se remunerarán al tipo ofertado con referencia **al Euribor semestral “medio del periodo”**. Entendiendo como tal, el que se obtiene de la media entre las fechas de liquidación con referencia al Euribor semestral a un día publicado por el Banco de España, dicha media se aumentará o disminuirá en el diferencial ofertado.

4.18.2 La liquidación de los intereses se realizará sobre el saldo final de cada día del periodo por periodos de semestres naturales vencidos, abonándose dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento en la cuenta que los ha generado.

4.18.3 Simultáneamente, la Entidad facilitará al CES la documentación que contenga la base del cálculo que contenga el saldo diario, referencia al Euribor semestral diario y aquellos datos que permitan el análisis de la liquidación practicada.

4.19 Cualquier otra operación financiera que pudiera surgir de la prestación de servicios inherentes al funcionamiento de las cuentas, así como de las que se pudieran abrir en su caso a lo largo de la ejecución del contrato.



5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE RESULTE ADJUDICATARIO.

Los Sistemas de Información de la entidad adjudicataria han de permitir:

5.1 El intercambio de información con las aplicaciones de gestión utilizadas en el CES.

5.2 La comunicación electrónica para la gestión de todas las operaciones descritas (órdenes de pago, transferencias, consultas, movimientos, etc.). Las transferencias y las órdenes de pago han de poder realizarse tanto a través de soporte físico (disquete, CD) entregado a la Entidad bancaria, como directamente a través de la banca electrónica, sin que sea necesario mediar soporte físico alguno.

5.3 Garantizar en la conexión:

5.3.1 La autenticidad mediante certificados electrónicos del servidor de la Entidad bancaria.

5.3.2 La autenticidad del usuario que accede a la banca electrónica.

5.4 Garantizar la confidencialidad en las comunicaciones y en la realización de las gestiones mediante los correspondientes métodos de protección de la información y cifrado de las comunicaciones.

5.5 Garantizar la integridad de la información de tal forma que no existan incoherencias en la misma, la información sea coherente en los diferentes niveles de agrupación y las transacciones se consideren realizadas una vez se garantice la actualización de todos los ficheros intervinientes en la misma. En este sentido, cualquier posible corte en el servicio, conexión o suministro eléctrico no generará inconsistencia alguna en las operaciones.

5.6 Garantizar la disponibilidad del sistema de información 24 horas al día, 365 días al año, de manera especial en horario laboral.

5.7 Disponer de una adecuada política de seguridad de los sistemas de información incluyendo la protección de los sistemas físicos y los métodos adecuados de seguridad lógica.

5.8 Los accesos a la Banca Electrónica deben poder realizarse vía Internet. En este caso se realizarán a través de los “firewall” del CES de acuerdo con las medidas de seguridad instaladas por el mismo. La entidad adjudicataria realizará las configuraciones técnicas que precisen estas conexiones.



6 PAGOS EN EL EXTRANJERO.

6.1 La Entidad no cargará gasto o comisión alguno por la realización de las operaciones derivadas de las órdenes de pago en el extranjero emitidas por el CES y prestará el apoyo necesario para la correcta emisión de las citadas órdenes.

6.2 La Entidad no aplicará a las operaciones en moneda extranjera con cargo o abono en euros, un tipo de cambio más desfavorable que el aplicado por el Banco de España en las operaciones que realiza, publicado diariamente en el Boletín Oficial del Estado.

7. GASTOS Y COMISIONES.

La Entidad no aplicará comisión o gasto alguno en la cuenta o en la cantidad pagada al perceptor, en las operaciones ordenadas y ejecutadas en relación con los siguientes conceptos:

- Negociación y compensación de cheques
- Pago de nóminas
- Transferencias de/y a otras cuentas dentro y fuera de la entidad incluso por transferencias al exterior ordenadas de acuerdo a la normativa vigente
- Gestión de los servicios propios de cuentas
- Servicios de conexión informática
- Administración y mantenimiento de las cuentas
- Transferencias recibidas de dentro y fuera de la entidad incluso por transferencias del exterior

En caso que las empresas invitadas oferten el uso de tarjeta de crédito o débito, la Entidad no aplicará comisión o gasto alguno por su uso.

8. FORMACIÓN.

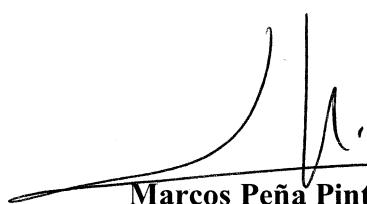
La formación que los usuarios requieran para la ejecución del presente contrato, correrá a cargo de la entidad adjudicataria.

Madrid, 23 de febrero de 2018

EL ADJUDICATARIO

EL PRESIDENTE

Fdo.:


Marcos Peña Pinto

